

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Tolima, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	735854089003-2012-00006-01
Incidentante(s):	HAYDEE PACHECO MORALES Identificado la C.C. 28.892.261
Incidentado(as):	ASMET SALUD EPS .
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento al Superior

La señora HAYDEE PACHECO MORALES Identificado la C.C. 28.892.261, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 26 de abril de 2012, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de ASMET SALUD EPS.

Así las cosas, el Despacho ordeno requerir a la incidentada ASMET SALUD EPS para que informara sobre el cumplimiento del fallo, sin que a la fecha exista pronunciamiento al respecto.

En esa misma línea la incidentante el día 08 de agosto informó a este Despacho que la EPS ASMET SALUD continúa negándole el medicamento que requiere para el tratamiento de su enfermedad.

Por lo anterior, el Despacho considera que le asiste razón a la parte actora cuando en su escrito informa que la E.P.S. accionada no ha cumplido de manera integral lo ordenado en el fallo de tutela, motivo por el cual se continuara con el tramite respectivo.

La sentencia de tutela referida dispuso:

“ SEGUNDO: ORDENAR CAPRECOM E.P.S.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a realizar la entrega de manera oportuna y efectiva de los medicamentos FENOBARBITAL 100 MG y FENITOINA SODICA. con el subsiguiente tratamiento integral a que haya lugar, según se disponga médicamente. “

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, una vez requerido el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, si este no acata

la orden del juez, el Juez requerirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

Así las cosas, en cumplimiento de las directrices trazadas por el H. Corte Constitucional en la sentencia C- 367 de 2014, se dispondrá requerir al Dr. LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ en calidad de Agente Interventor de la E.P.S. ASMET SALUD EPS, quien haga sus veces, en calidad de Superior de quien debía acatar con lo ordenado en el fallo de tutela, para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario, pues es claro que no se ha cumplido en su totalidad con lo ordenado.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

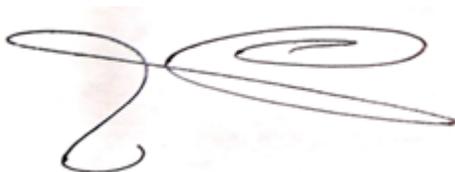
DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE a través de correo electrónico o por el medio más expedito al Dr. LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ en calidad de Agente Interventor de la E.P.S. ASMET SALUD EPS, quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga cumplir el fallo de tutela del 26 de abril de 2012, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por HAYDEE PACHECO MORALES

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez